

ACUERDO N. 012 - 12

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, letras e) y f) del artículo 114, en armonía con la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Ley antes invocada, en sesión ordinaria celebrada el catorce, quince y veinte de septiembre de dos mil once, avocó conocimiento del Oficio N. 293-2011-AJ-DPE-SDT de 4 de agosto de 2011, suscrito por el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, ingresado en la División de Correspondencia y Archivo de este Portafolio con el Trámite N. MINEDUC-AC-2011-E-12533 de 5 de agosto de 2011, a través del cual corre traslado el Memorando N. 410-CGAJ-2011 de 16 de febrero de 2011, que contiene el criterio jurídico del señor Coordinador General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, sobre la Unidad Educativa Particular a Distancia "Juan Montalvo" extensiones Santo Domingo de los Tsáchilas y Alluriquín; y, Oficio N. 83-EBJA-2011 de 5 de julio de 2011, dirigido por la señora Rosa Hurtado Morejón, Directora Nacional de Currículo de este Portafolio, de los que se infiere que el señor **FÉLIX ALCÍVAR TORRES SÁNCHEZ**, Supervisor Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuando desempeñó las funciones de Jefe de Educación Popular Permanente de esa provincia, presuntamente permitió que funcione en forma ilegal durante varios años las extensiones de la Unidad Educativa Particular a Distancia "Juan Montalvo" en Santo Domingo y Alluriquín, en perjuicio de la población estudiantil y padres de familia; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio y análisis de los documentos; y, deliberaciones pertinentes, consideraron, que el hecho relatado reviste gravedad y es necesario realizar una prolija investigación encaminada a establecer la responsabilidad o eximir de ella al prenombrado profesional de la educación, por lo que dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo al citado supervisor, designando para el efecto a los señores: doctor Carlos Alberto Cisneros Pazmiño, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, doctor Rafael Albuja del Pozo, Director Nacional de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, o sus delegados, como coordinador y miembro, en su orden, de la subcomisión especial investigadora, providencia notificada mediante Memorandos Nos. 139 y 140-CDPR1-2011 de 17

de octubre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho materia del sumario, con Oficio sin número de 2 de diciembre de 2011, presentan el expediente e informe final;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; letras e) y f) del artículo 114, en armonía con la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Ley antes invocada; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público, a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al señor **FÉLIX ALCÍVAR TORRES SÁNCHEZ**, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa, haberles escuchado sus exposiciones al sumariado y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada a través de su Casillero Judicial N. 47 del Palacio de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que en la práctica del sumario administrativo se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pudiera acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los señores miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que parcialmente hacen suyo, en especial el capítulo 5 de las Conclusiones que textualmente dice: "...5.1.- *El sinnúmero de irregularidades causadas por la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR A DISTANCIA JUAN MONTALVO, producto del funcionamiento ilegal de la citada institución y sus extensiones en la provincia de los Tsáchilas, es paralelo al desempeño de las funciones en la jefatura de Educación Popular Permanente por parte del profesor Torres Sánchez Félix Alcívar, en calidad de Jefe de Educación Popular, como responsable de administrar la educación a distancia en esa provincia. Habría permitido que funcione en forma ILEGAL, durante varios años la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR A DISTANCIA JUAN MONTALVO, sin cumplir los requisitos legales establecidos en las normas y disposiciones vigentes, se comprueba con las denuncias, documentos y comunicaciones de los Tenientes Políticos de Alluriquín y denuncia ante el señor Gobernador de la provincia como encubridor./.* Por otra parte en los diferentes informes sobre las irregularidades en el funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR A

DISTANCIA JUAN MONTALVO, se determina que las recomendaciones e informes que efectuaba en su condición de Jefe de Educación Popular Permanente son confusas, no motivadas e incompletas, por lo que habría incurrido en la inobservancia a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República.//. 5.2.- Se ha comprobado el funcionamiento ILEGAL de las extensiones en Santo Domingo y la parroquia San José de Alluriquín de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR A DISTANCIA JUAN MONTALVO, con sede en la ciudad de Quito, lo que ha sido sancionado mediante Resolución de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1.//. 5.3.- Al no haber recibido en el expediente documentos de prueba que respalden el conocimiento de las presuntas irregularidades cometidas por el profesor Félix Alcívar Torres Sánchez, Supervisor Provincial de Educación cuando ejerció las funciones de Jefe de la División de Educación Popular Permanente de Santo Domingo de los Tsáchilas se procedió a solicitar al señor Director Provincial de Educación y por su intermedio a las instancias administrativas relacionadas documentos de soporte, obteniendo copias de los expedientes señalados en el numeral 3 de este informe. En el informe que presentan los señores supervisores provinciales de educación Magíster Luis Chanchay, y Licenciado Juan Cabrera Azanza constante en el Oficio N. 275-JS de 15 de octubre de 2010 en el cual se menciona que el señor Félix Alcívar Torres Sánchez, Supervisor Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuando desempeñó las funciones de Jefe de Educación Popular Permanente de esa provincia (25 de febrero de 2008 a 13 de mayo de 2010), presuntamente permitió que funcione en forma ilegal durante varios años las extensiones de Santo Domingo y Alluriquín de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR A DISTANCIA JUAN MONTALVO. El informe constante en el Oficio citado en párrafo anterior sirvió como fundamento para la elaboración del criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitido con Memorando N. 410-CGAJ-2011 de 16 de febrero de 2011, en el que dice la siguiente conclusión: 'una vez revisado y analizado el expediente y toda vez que existen informes presentados por los supervisores provinciales del Ministerio de Educación, en los cuales se menciona que se habrían violado expresas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y, en base al sustento jurídico antes citado, recomiendo se inicie el procedimiento administrativo disciplinario a efectos de, luego del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa de los supuestos infractores, aplicar la potestad sancionadora de la máxima autoridad'. Preguntado el señor Félix Alcívar Torres Sánchez, sobre el contenido del informe de los supervisores provinciales de educación Juan Cabrera y Luis Chanchay manifiesta que 'Nunca conoció ese informe', a pesar de que en el expediente constan documentos suscritos por el sumariado que demuestran lo contrario, además conviene señalar que el sumariado jamás impugnó el informe de los supervisores Cabrera y Chanchay. Dentro del término de prueba el Prof. Félix Alcívar Torres Sánchez, presenta una carpeta con documentos que solicita sean tomados en cuenta como prueba de descargo de su parte en 52 fojas útiles y un modelo de lectura y trabajo de valores. Las irregularidades e ilegalidades cometidas por parte de los personeros de la

UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR A DISTANCIA JUAN MONTALVO, se producen en el periodo comprendido en los años 2008, 2009 y 2010, tiempo en el cual ejerció la Jefatura de Educación Popular Permanente el señor Félix Alcívar Torres Sánchez./ En la totalidad de las declaraciones testimoniales se determina que los comparecientes conocían del funcionamiento ilegal de las extensiones de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR A DISTANCIA JUAN MONTALVO, en Santo Domingo y en la parroquia San José de Alluriquín...";//. "...6.1 ANÁLISIS JURÍDICO: La Constitución de la República en su artículo 28 dispone: 'La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente'./ El artículo 44 de la Constitución de la República establece: 'El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas'. El artículo 46 de la Constitución manifiesta: 'El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones'./ La Constitución de la República establece en el artículo 233 lo siguiente: 'Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...'. El artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en el literal f): establece como una de las prohibiciones a los docentes públicos 'Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones'./ Mientras que el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: 'Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y, El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.//. 6.2.- Por existir indicios de responsabilidad en el funcionamiento ilegal de las extensiones en Santo Domingo y Alluriquín de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR A DISTANCIA JUAN MONTALVO, el profesor Félix Alcívar Torres Sánchez como responsable de la educación a distancia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas en su calidad de Jefe de la División de Educación Popular Permanente durante los

años 2008 al 2010, con sus informes ambiguos y no motivados habría permitido el funcionamiento ilegal de la mencionada institución educativa; así como por la falta de oportunidad en la adopción de medidas correctivas adecuadas...”; que el indiciado en su calidad de educador y servidor público, debe observar en todos sus actos públicos y privados un comportamiento digno y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, ante autoridades, maestros, estudiantes, comunidad educativa y ciudadanía en general; que estas imputaciones formuladas en contra del prenombrado educador, afectan la credibilidad y buen nombre de la institución para la que presta sus servicios -Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas-, máxime si esta es la encargada de administrar la educación en su respectiva jurisdicción y velar por el cumplimiento de leyes y reglamentos; por lo relatado, el encausado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 literales a), b) y e); y, 132 literal l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas de conformidad a la letra a) del artículo 133 de la Ley ibídem; por las consideraciones expuestas y por existir elementos de convicción, tomando en consideración las reglas de la sana crítica y por economía procesal, por unanimidad resuelve: “**1.- SUSPENDER** en el ejercicio de sus funciones temporalmente por 70 días, sin derecho a sueldo, al señor **FÉLIX ALCÍVAR TORRES SÁNCHEZ**, Supervisor Provincial de Educación, por las acciones u omisiones en las que ha incurrido cuando desempeñó las funciones de Jefe de Educación Popular Permanente de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas. **2.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (E), Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Director Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe de la División de Supervisión Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe de Educación Popular Permanente de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, señor Félix Alcívar Torres Sánchez, doctor Luis N. Andrade S., y doctor Honorio Santillán Medina.”; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

A CUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **SUSPENDER** en el ejercicio de sus funciones temporalmente por 70 días, sin derecho a sueldo, al señor

FÉLIX ALCÍVAR TORRES SÁNCHEZ, Supervisor Provincial de Educación, por las acciones u omisiones en las que ha incurrido cuando desempeñó las funciones de Jefe de Educación Popular Permanente de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

NOTIFICAR del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (E), Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Director Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe de la División de Supervisión Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe de Educación Popular Permanente de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, señor Félix Alcívar Torres Sánchez, doctor Luis N. Andrade S., y doctor Honorio Santillán Medina.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito,

18 ENE 2012



Dra. Mónica Franco Pombo

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I

VOV/MC/SRN/Laura